TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00098-2012-Q/TC
LIMA
HUMBERTO COSTA ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de septiembre de 2012

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Humberto Costa Alvarado contra la resolución de fecha 2 de mayo de 2012, de fojas 13, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional (RAC); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política del Perú y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de las demandas de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del RAC, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.

3. Que el artículo 54° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.

4. Que, en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar copia de la cédula de notificación de la resolución recurrida, así como del auto denegatorio del RAC, requeridas para la tramitación del presente medio impugnatorio, conforme lo exige el Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar la omisión advertida en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR